

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 OCT 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 17603-2015 (principal) y el Informe N°371 - 2015/GRP – 490100 de fecha 09 de octubre del 2015, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

09 OCT 2015

Piura,

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 212 establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, se resuelve: **INMATRICULAR** a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de **10.1120 hectáreas**, ubicado en el distrito de La Huaca, Provincia de Paíta y departamento de Piura, cuya ubicación geográfica, linderos y medidas constan en el Certificado de información Catastral anexo; **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentado por los administrados **JOSÉ SILUPÚ BRUNO**, identificado con DNI N° 02806595, de estado civil casado con **MARÍA DEL PILAR VALVERDE PIZARRO**, identificado con DNI N° 80222526; **APROBAR**, el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por los administrados **JOSÉ SILUPÚ BRUNO** casado con **MARÍA DEL PILAR VALVERDE PIZARRO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado sobre el predio matriz denominado terrenos eriazos ubicados en la provincia de Piura, Paíta y Sullana; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **DIEZ HECTÁREAS Y UN MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (10.1120 hectáreas)**, ubicado sobre el predio a inmatricular descrito en el artículo primero, previa cancelación de su valor de **VEINTINUEVE MIL CATORCE Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 29,014.56)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;

Que, mediante escrito con registro N°30019 de fecha 20 de julio del 2015, el señor Amancio Yamunaque Arévalo, en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura, solicita suspender el trámite de titulación del área eriaza a favor del señor José Silupu Bruno, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N°400-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 27 de agosto del 2015, que resuelve **DECLARAR INFUNDADA**, la oposición presentada;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

09 OCT 2015

Piura,

Que, mediante informe N° 371 -2015/GRP – 490100 de fecha 09 de octubre del 2015, se ha determinado, de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, fue notificada al administrado, mediante acta de notificación N°743-2015/GRP de folios 111; publicada por el plazo de 15 días hábiles, en la Municipalidad Distrital de La Huaca, conforme el Oficio N°680-2015/GRP-490000 de fecha junio del 2015 remitido a la Municipalidad y la constancia de conformidad de publicación de extracto de Resolución expedida por profesional de la Gerencia de fecha 09 de octubre del 2015, de folios 153; asimismo, en el área de atención al público de la Gerencia, conforme el informe N°76-2015/GRP-BEGA de fecha 23 de junio del 2015, en el mismo que también se informa, que se ha presentado el escrito N°30019 de fecha 21 de julio del 2015, sobre oposición a la Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, de folios 115 y 116; asimismo, el informe N°132-2015/GRP-JANB de fecha 06 de octubre del 2015, de folios 152, en el que se da cuenta que no se ha interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución N°400-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 27 de agosto del 2015;

Que, habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, procede declarar su firmeza; y proceder a notificar al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato, conforme el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME, la Resolución Gerencial Regional N°242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, que resuelve: **INMATRICULAR** a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 507 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

09 OCT 2015

Piura,

favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de **10.1120 hectáreas** ubicado en el distrito de La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura, cuya ubicación geográfica, linderos y medidas constan en el Certificado de información Catastral anexo; **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentado por los administrados **JOSÉ SILUPÚ BRUNO**, identificado con DNI N° 02806595, de estado civil casado con **MARÍA DEL PILAR VALVERDE PIZARRO**, identificado con DNI N° 80222526; **APROBAR**, el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por los administrados **JOSÉ SILUPÚ BRUNO** casado con **MARÍA DEL PILAR VALVERDE PIZARRO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado sobre el predio matriz denominado terrenos eriazos ubicados en la provincia de Piura, Paita y Sullana; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **10.1120 hectáreas**, ubicado sobre el predio a inmatricular descrito en el artículo primero, previa cancelación de su valor de **VEINTINUEVE MIL CATORCE Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 29,014.56)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se requiera al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abone el valor del terreno **VEINTINUEVE MIL CATORCE Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 29,014.56)**; y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ**
Gerente Regional